



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
47.001.31.03.005.1998.00173.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la subsanación del escrito de levantamiento de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte demandada al interior de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** impetrado por **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** contra **MABEL JACQUELINE PEÑA FERNÁNDEZ DE CASTRO**.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 080-25840, ruego que sustenta en la circunstancia que dicho proceso data del 23 de julio de 1998.

No obstante, ninguna alusión se realizó a las causales previstas en el artículo 597 del Código General del Proceso, motivo por el cual, mediante auto dictado el 17 de noviembre de 2022 se requirió a la parte interesada para que manifestara la causal en la que fundamenta su ruego.

Atendido el requerimiento del despacho, manifiesta la apoderada de la parte demandada, que acorde con el artículo 597 numeral 2, procede el levantamiento de las medidas cautelares cuando se desiste de la demanda que originó el proceso, norma que debe

estudiarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 317 de la misma obra, sobre el desistimiento tácito.

Pues bien, para la suscrita no es de recibo la causal invocada por la parte demandada para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, en la medida que cuando el legislador hace alusión a que ello procede cuando se desista la demanda, no remite a interpretación alguna.

Dicho de otro modo, la causal de desistimiento de la demanda requiere pronunciamiento del despacho que hubiere ordenado la terminación del proceso por desistimiento, y revisado el paginario, no se cuenta con providencia que disponga cosa similar.

Bajo este entendido no está llamado a prosperar el reclamo de la parte demandada, y por lo mismo, no se accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. No acceder al levantamiento de la medida cautelar solicitada que pesa sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 080-25840, decretada el interior de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** impetrado por **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** contra **MABEL JACQUELINE PEÑA FERNÁNDEZ DE CASTRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA